

actitud de los mismos, por haber recogido un rebolo y una daga, que han dejado en el suelo uno de dichos grupos, y por haber amenazado a algunos electores, he adquirido el Comberamiento, que sin una grave exposicion de que se atee el orden publico, no puede tolerarse semejantes hechos, si han de ser una verdad la tranquilidad publica y la libertad electoral. Valiendo sin perjuicio de someter a los Tribunales de justicia a los electores de las amenazas y coacciones practicadas, cumpliendo con las Circulares del Gobierno de Provincia fecha 7 de Mayo y Veinte y cinco de Noviembre ultimo, y en uso de las facultades referidas a la policia de seguridad que otorga el Ayuntamiento al Numero tercero articulo sesenta y ocho de la Ley municipal, a la vez que para garantizar la seguridad individual y el libre ejercicio de los derechos politicos, proponia al Ayuntamiento la adopcion de las medidas siguientes:

- 1.^a Que todo grupo politico de mas de cuatro personas constituido en la Via publica que impida el libre transito de la misma o que por su actitud ostil de motivo a temer cualquiera alteracion del orden publico sera inmediatamente disuelto previa la intimacion oportuna.
- 2.^a Que cumpliendo con la circular del Ex. Gobernador

